

«Victorio Luzuriaga, S. A.»—73.21; 84.07, 38, 39, 44, 45, 59, 63 y 94; 87.06.
 «Alconza, S. A.»—85.01 y 19.
 «Comercial Abengoa, S. A.»—40.14; 73.14 y 40; 74.03; 76.02, 12 y 16; 84.45 y 63; 85.01 y 19; 90.25 y 28.
 «Robert Bosch Española, S. A.»—85.02, 08, 19 y 23.
 «Sociedad Española de Lámparas Eléctricas "Z", S. A.»—39.01; 42.02; 48.15; 82.11; 83.02; 84.59; 80 y 63; Cap. 85; 90.29; 92.11 y 13.
 «Bianchi, S. A.»—84.65; 85.01, 18 y 19; 92.13.
 «Citroën Hispania, S. A.»—82.08; 87.02 y 06.
 «Construcciones Aeronáuticas, S. A.»—83.03; 84.08; 90.14.
 «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares. Sociedad Anónima».—84.06, 22 y 63; 89.01.
 «S. Barbudo, S. A.»—70.15; 90.01 a 04.
 «Landis & Gyr Española, S. A.»—73.32; 84.83; 85.01; 90.28 y 29.
 «Empresa Nacional de Óptica, S. A.» (ENOSA).—37.05 y 07; 49.01; 85.20; 90.01, 08, 09 y 21.

Segundo.—Las Empresas titulares de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 27 de agosto de 1970 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 28 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25/35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijan en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluídas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de tres años, desde el 1 de enero de 1972 al 31 de diciembre de 1974.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
 Madrid, 7 de junio de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1612/1972, de 22 de junio, por el que se concede, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Ricardo Giménez Arnau y Gran.

En atención a las circunstancias que concurrían en don Ricardo Giménez Arnau y Gran,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
 GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1613/1972, de 8 de junio, por el que se autoriza al Consejo Superior de Protección de Menores la adquisición por gestión directa de una finca en Toledo.

El Consejo Superior de Protección de Menores solicita autorización para concertar directamente con la excelentísima señora doña Casilda Figueroa y Alonso-Martínez la adquisición de una parcela de terreno en Toledo para la construcción de un internado de la Junta de Protección de Menores de Toledo. Instruido el oportuno expediente fué remitido a informe del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley sobre Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, prestando la Dirección General del Patrimonio del Estado su conformidad a la adquisición de la finca de que se trata prescindiendo de las formalidades del concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Consejo Superior de Protección de Menores para que adquiera por gestión directa, y por el precio de cuatro millones de pesetas, una parcela de terreno de diez mil metros cuadrados del titulado Cigarral de Palencia, término municipal de Toledo, propiedad de la excelentísima señora doña Casilda Figueroa y Alonso-Martínez, efectuándose el pago con cargo al vigente presupuesto de gastos de la Obra de Protección de Menores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1614/1972, de 8 de junio, por el que se indulta parcialmente a Jesús Fresno Vicente.

Visto el expediente de indulto de Jesús Fresno Vicente, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condenó en sentencia de ocho de junio de mil novecientos setenta, como autor de un delito de robo de uso, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Jesús Fresno Vicente, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cinco años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1615/1972, de 8 de junio, por el que se indulta parcialmente a Alejandro Cardo Güell.

Visto el expediente de indulto de Alejandro Cardo Güell, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de La Coruña, que le condenó en sentencia de treinta de septiembre de mil novecientos setenta, como autor de un delito de estafa, a la pena de diez años y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Alejandro Cardo Güell, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de seis años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1616/1972, de 3 de junio, por el que se indulta parcialmente a Francisco Molina Romero, Salvador del Toro Ortiz y Rodrigo Tineo Martín.

Vistos los expedientes de indulto de Francisco Molina Romero, Salvador del Toro Ortiz y Rodrigo Tineo Martín, sancionados por el Tribunal Económico-Administrativo Central en el expediente número treinta y tres del año mil novecientos sesenta y tres, del Tribunal Provincial de Contrabando de Santander, a la multa de un millón ciento veintisiete mil ochocientas sesenta y seis pesetas el primero y a la de novecientos ochenta y seis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas los dos restantes, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobados por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en indultar a Francisco Molina Romero, Salvador del Toro Ortiz y Rodrigo Tineo Martín del resto de la prisión subsidiaria por insolvencia que les queda por cumplir y que les fué impuesta a cada uno de ellos en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1617/1972, de 8 de junio, por el que se indulta parcialmente a Valentín Bellido Poveda.

Visto el expediente de indulto de Valentín Bellido Poveda, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Salamanca, que le condenó en sentencia de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en indultar a Valentín Bellido Poveda, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año de igual presidio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1618/1972, de 15 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria para realizar una emisión de obligaciones en el exterior por el contravalor de hasta 1.400 millones de pesetas.

La Ley Fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, actualizada por el Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de

veinticuatro de diciembre, autoriza en su artículo quinto a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, a propuesta del Ministro de Hacienda, quedando las obligaciones así emitidas exentas de todo impuesto o tributación, presentes o futuros, del Tesoro o Entidades Locales.

Con la finalidad de atender a una parte de sus necesidades financieras a largo plazo en el ejercicio de mil novecientos setenta y dos mediante la apelación al crédito exterior, de acuerdo con lo autorizado por el Gobierno en diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en el Plan de Actuación e Inversiones de dicho Organismo para el mencionado ejercicio, que prevé la obtención de hasta mil cuatrocientos millones de pesetas de dicha procedencia, se propone el Instituto Nacional de Industria realizar una emisión de obligaciones en euros/dólares. El contravalor de los mismos podría alcanzar como máximo hasta los citados mil cuatrocientos millones de pesetas, en títulos que se denominarán «Bonos exteriores del Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos setenta y dos» (I. N. I. Bonds, mil novecientos setenta y dos issue), el marco de cuyas características generales se señala en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, actualizado por el Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, se autoriza al Instituto Nacional de Industria, dentro de la previsión de financiación exterior aprobada por el Gobierno en el Plan de Actuación e Inversiones para mil novecientos setenta y dos del citado Organismo, a realizar en el mercado de euros/dólares una emisión de obligaciones que se denominarán «Bonos exteriores del Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos setenta y dos» (I. N. I. Bonds, mil novecientos setenta y dos issue), por el contravalor de hasta mil cuatrocientos millones de pesetas, que gozarán de exención del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen en España para su emisión, su transformación o su amortización estarán exentos de toda clase de impuestos presentes o futuros y en especial del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutará de iguales exenciones las entregas del contravalor en pesetas que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda determinará las características definitivas en que haya de realizarse la emisión, conforme a las condiciones más favorables existentes en dicho momento en el mercado de capitales al que va dirigida.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las resoluciones aclaratorias o complementarias que se estimen necesarias para cumplimentar lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1619/1972, de 15 de junio, por el que se ceden al Ayuntamiento de Palma de Mallorca 95.450 metros cuadrados de terreno, ganados al mar, situados entre la autopista Palma-Aeropuerto y las murallas de la ciudad antigua, para ser destinados a parque público e instalaciones complementarias.

El veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno, la Delegación de Hacienda de Baleares eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en la que solicita la cesión de los terrenos ganados al mar, situados entre la autopista Palma-Aeropuerto y las murallas de la Ciudad Antigua, para dedicarlos a parque público e instalaciones complementarias, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, favorable a la petición municipal. Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.